

DO N MATEO DE LEZAÉTA
y Zúñiga, del Consejo de S. M. su Oidor
honorario de la Real Chancillería de Valladolid, Regidor perpetuo de Avila, Capitan á guerra, y Corregidor Subdelegado de Pósitos de esta ciudad de Segovia y su Partido, &c.

Hago saber á las Justicias, Ayuntamientos y Juntas de Pósitos de los Pueblos del distrito de este Corregimiento y Subdelegacion que por la Contaduría general de Pósitos del Reyno y Escribanía de la Cámara y de Gobierno del Real y Supremo Consejo de Castilla se me han comunicado las tres Ordenes del tenor siguiente:

Sobre las exacciones de quinta y tercera parte de los fondos de Pósitos.

Por Real Orden de 15 de Setiembre próximo se ha servido el Rey mandar que desde luego se cese en las exacciones de quinta y tercera parte, y demás que para las urgencias del Estado se hacian del fondo de los Positos, á virtud de Reales Decretos de 17 de Marzo y 7 de Octubre de 1799, y 13 de Marzo y 22 de Abril de 1801; y habiendo acordado el Consejo que se expida la correspondiente Circular para la ejecucion de esta Real Resolucion, lo aviso á V. S. de su Orden, á fin de que la comunique á todas las Juntas de los Pósitos Reales y Pios de su Partido y Jurisdiccion, que no hayan concluido el pago en la quöta que les cupo en las citadas exacciones, para que suspendan la entrega del resto; dándome aviso de haberlo ejecutado para noticia del Consejo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1803. = Don Pedro de Nalda. = Señor Subdelegado de Pósitos de Segovia.

Sobre el voto de Santiago.

Con fecha 29 de Setiembre próximo ha comunicado el Excelentísimo Señor Don Josef Antonio Caballero al Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo la Real Orden que dice así: Excelentísimo Señor, deseando el Rey proporcionar á los Labradores los medios convenientes para sembrar y mantenerse en el presente año de escasez de granos y semillas, se ha servido resolver, que

por este solamente se suspenda la exácción del voto de Santiago en la mitad de lo que por reglas, uso ó costumbre contribuyen los Vasallos de S. M., obligándose estos á satisfacer dicha mitad en el Agosto del año próximo, con arreglo á lo dispuesto en la Real Cédula de 8 del presente mes, sobre retención y reintegro de la parte de diezmos que se considere necesaria á los expresados fines. Lo que participo á V. E. de Real Orden para que el Consejo comunique las que corresponden á su cumplimiento. Publicada en el Consejo la antecedente Real Orden, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á V. S. (como lo executo) para su observancia en lo que le corresponda, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido en que se cobre el expresado voto; en inteligencia de que con esta fecha lo comunico tambien al Venerable Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Santiago, y á los Ministros Jueces Protectores del voto; y del recibo me dará V. S. aviso para noticia del Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1803. = Don Bartolomé Muñoz. = Señor Corregidor de la ciudad de Segovia.

Sobre los caudales de Obras pías que no tienen los objetos que se expresan.

Con fecha de 17 de Setiembre próximo comunicó el Excelentísimo Señor Don Josef Antonio Caballero al Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo la Real Orden siguiente: Excelentísimo Señor, deseando el Rey prevenir por todos los medios posibles las fatales consecuencias que necesariamente ha de producir en la Agricultura y demás ramos de industria la escasez de cosechas de granos en estos últimos años, particularmente en el presente, se ha servido resolver, que el Consejo, por medio de los Obispos y demás personas que estime del caso, averigüe las Obras pías que no tienen el objeto de Misas, enseñanza de primeras Letras ó dotes de Huérfanas, y sí el de invertir su producto en funciones, romerías y otros gastos inútiles y acaso perjudiciales; y en tales casos disponga que los productos y rentas de las expresadas fundaciones y memorias pías se invierta en comprar trigo y demás semillas, para que por medio del panadéo y repartimientos para la siembra se socorra á los Labradores mas pobres y necesitados de estos auxilios, baxo las reglas y prevenciones que el Consejo estime conducentes al expresado fin. Publicada en el Consejo esta Real Orden, y con inteligencia de lo expuesto por los

Señores Fiscales, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados que exercen jurisdiccion con territorio verè nullius, y á los Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno, para que dispongan la ejecucion en la parte que respectivamente les corresponda, y segun se fueren averiguando los productos y rentas que resulten de las Obras pias de que trata la expresada Real Orden. Como el objeto de ésta es el mismo que el de la Real Cédula de 8 de Setiembre último, relativa á la aplicacion de una parte de los granos procedentes de diezmos, ha acordado tambien este Supremo Tribunal, que los productos y rentas de las expresadas fundacion y memorias se pongan á disposicion de los Ayuntamientos y Juntas de Pósitos de los Pueblos en que los hubiere para su inversion y repartimiento, bajo las reglas y prevenciones prescriptas en la citada Real Cédula, haciendo el Consejo á todos el mas estrecho encargo de que procedan en este asunto con la actividad y zelo que requiere el pronto socorro de las necesidades públicas. Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponda, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su Partido, dándome aviso del recibo para ponerlo en su superior noticia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1803. — Don Bartolomé Muñoz. — Señor Corregidor de la ciudad de Segovia.

Lo que traslado á Vms. para su inteligencia y cumplimiento de lo que se expresa en cada una de las tres referidas Reales Ordenes, segun y en los términos que por ellas se previene y manda. Dado en Segovia á veinte de Octubre de mil ochocientos y tres.

Don Mateo de Lezaáeta
y Zúñiga.

Por mandado de su Señoría,

Manuel de Iglesias
García.